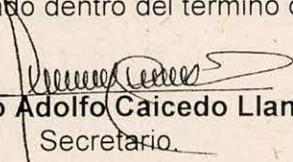




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARMEN CONTRERAS DE PATIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y OTRO, informando que las demandadas descorrieron el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 056

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN CONTRERAS DE PATIÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00093-00

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 26 de octubre de 2020; la demandada Porvenir S.A se notificó personalmente el día 07 de diciembre de 2020; descorriendo el traslado tempestivamente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO identificada con CC. 1.018.408.631 y T.P 217.329, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho ANA MARÍA RODRIGUEZ MARMOLEJO identificada con CC. 1.151.946.356 y T.P

253718, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **04 DE FEBRERO DE 2021 a las: 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

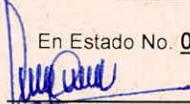
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

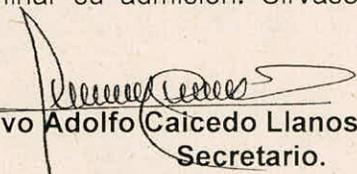
GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-115. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ GUTIERREZ**, en contra de **ARNOBIO VARELA PEREZ y** como Litis Consorte Necesario **COLPENSIONES**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PÉREZ GUTIERREZ
DEMANDADA: ARNOBIO VARELA PÉREZ
LITIS CONSORTE: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200011500

Interlocutorio No. 051

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS PÉREZ GUTIERREZ** en contra de **ARNOBIO VARELA PEREZ y** como Litis Consorte Necesario **COLPENSIONES**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

✦ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **YOJANIER GÓMEZ MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.696.932** y T.P. No. **187.379** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **LUIS CARLOS PÉREZ GUITIERREZ** contra **ARNOBIO VARELA PÉREZ** y como Litis Consorte Necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



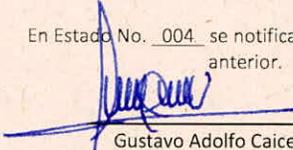
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-115
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

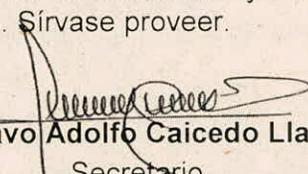
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y OTROS, informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 063

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00116-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda, y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA identificada con CC. 31.877.411** de Cali-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa, y Decreto 806 de 2020** y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con CC. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la señora **CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA identificada con CC. 31.877.411** de Cali-Valle.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA identificada con CC. 31.877.411** de Cali-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., y **Decreto 806 2020** aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes la señora **CLARA ISABEL TASCÓN DE ARCILA identificada con CC. 31.877.411** de Cali-Valle, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

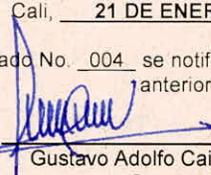
SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

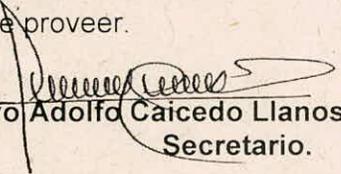
2020-116
JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO DE 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-123. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **MARIO PANAMEÑO GARCES**, en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S. y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIO PANAMEÑO GARCES
DEMANDADA: SUMMAR PROCESOS S.A.S. y JARAMILLO MORA
CONSTRUCTORA S.A
RADICACIÓN: 76001310501520200012300

Interlocutorio No. 052

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **MARIO PANAMEÑO GARCES** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S. y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, observa el Juzgado que si bien se indica que se trata de un Proceso Ordinario de Primera Instancia, como se evidencia en el acápite de pretensiones de la demanda resultan inferiores a los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

Advirtiéndole además que la parte actora olvidó anotar el valor de las cuantías en el acápite correspondiente.

Al respecto, la competencia del Juez Laboral en razón de la cuantía, está señalada en el artículo 12 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, conforme al cual se conoce en única instancia los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos, los demás serán competencia del Juez Laboral del Circuito; en el caso de autos y de acuerdo con lo anterior, las pretensiones resultan inferiores al límite establecido en la norma aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la demanda de la referencia, por no tener la competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al competente, en mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por el (la) señor (a) **MARIO PANAMEÑO GARCES** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S. y JARAMILLO MORA**

CONSTRUCTORA S.A., por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso, a la Oficina Judicial de Cali (Valle) – Reparto, para ser repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores de Cali, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



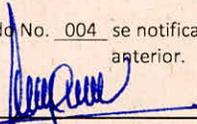
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-123/
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

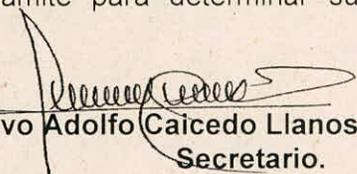
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-129. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **MARIA GLODIS PACHICHANA CHAPAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA GLODIS PACHICHANA CHAPAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200012900

Interlocutorio No. 053

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **MARIA GLODIS PACHICHANA CHAPAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y/o 26 del CPT y SS., por las siguientes razones:

- ✦ *Lo contenidos numerales séptimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero de la demanda, no corresponde a situaciones fácticas de la demandante, sino a razones y/o fundamentos de derecho.*
- ✦ *Si bien fue aportado el correspondiente poder con la demanda, el mismo se encuentra incompleto o ilegible en la parte final de la página uno (01).*

Así mismo se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- ✦ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **PATRICIA FRANCO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.947.86** y T.P. No. **72.742** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **MARIA GLODIS PACHICHANA CHAPAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



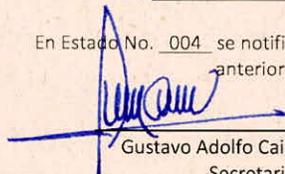
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-129
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

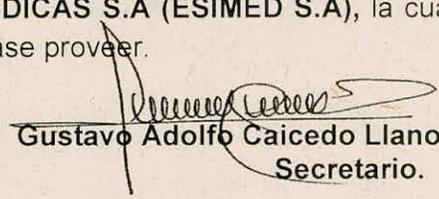
Cali, 21 DE ENERO DE 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-133. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **MARTHA STELLA CASTILLO**, en contra de **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA STELLA CASTILLO
DEMANDADA: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)
RADICACIÓN: 76001310501520200013300

Interlocutorio No. 054

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **MARTHA STELLA CASTILLO** en contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y/o 26 del CPT y SS., por las siguientes razones:

- ✚ *El documento de identidad que reposa a folio 1 del archivo digital denominado anexo, no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.*
- ✚ *No es posible verificar el contenido del documento que reposa a folio 5 del archivo digital denominado anexo, por encontrarse ilegible.*

Así mismo se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.332.256 de Buenos Aires - Cauca y T.P. No. **22.578** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **MARTHA STELLA CASTILLO** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



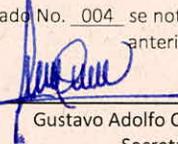
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-133
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

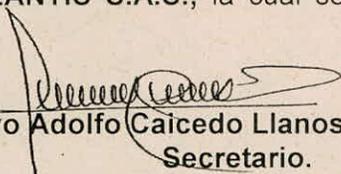


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-137. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS**, en contra de **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501520200013700

Interlocutorio No. 055

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS** en contra de **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.**, se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

✚ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.446.433** y T.P. No. **161.729** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS** contra **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S** y **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.**

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



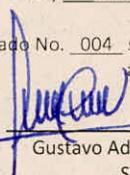
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-137
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

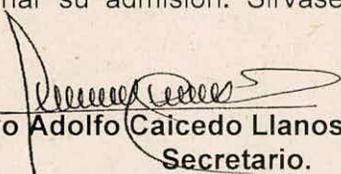
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-139. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **EDGAR BERAJANO GARCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR BERAJANO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200013900

Interlocutorio No. 057

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **EDGAR BERAJANO GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

✦ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **67.001.647** de Cali y T.P. No. **96.718** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **EDGAR BERAJANO GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



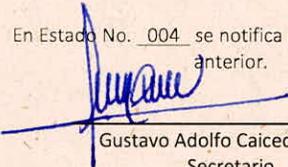
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-139
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

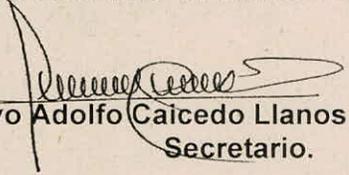


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-143. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **YOLANDA GARCIA AMAYA**, en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA AMAYA
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001310501520200014300

Interlocutorio No. 058

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **YOLANDA GARCIA AMAYA** en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

✚ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JAIME CESAR JIMENEZ MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.437.089** y T.P. No. **27.789** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **YOLANDA GARCIA AMAYA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



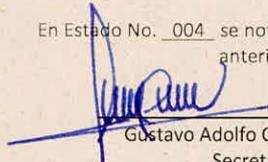
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-143
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

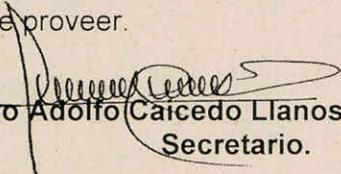
Cali, 21 DE ENERO DE 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-145. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA**, en contra de **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA
DEMANDADA: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)
RADICACIÓN: 76001310501520200014500

Interlocutorio No. 059

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA** en contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y/o 26 del CPT y SS., por las siguientes razones:

- ✦ *No es posible verificar el contenido del documento que reposa a folio 12 del archivo digital denominado anexo 2, por encontrarse ilegible.*

Así mismo se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- ✦ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.017 y T.P. No. **170.120** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ OLAYA** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A)**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



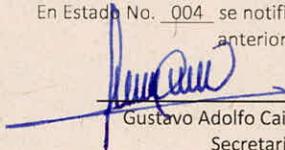
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-145
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

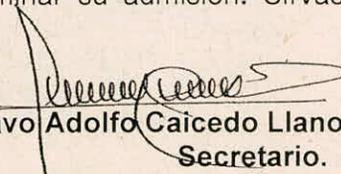
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-147. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **EIDER JULIO DIAZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EIDER JULIO DIAZ
DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200014700

Interlocutorio No. 065

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **EIDER JULIO DIAZ** en contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y/o 26 del CPT y SS., por las siguientes razones:

- ✚ *No es posible verificar el contenido de los documentos que reposa a folios 67 a 85, 93 a 97, 102 a 103, del archivo digital denominado anexos, por encontrarse ilegibles.*
- ✚ *Los datos o descripción relacionados en el numeral 10 del acápite de medios de prueba, no concuerdas con el documento digitalizado que reposa a folios 46 a 48.*

Así mismo se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ *El mencionado artículo, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías; el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.592 y T.P. No. **90.502** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **EIDER JULIO DIAZ** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.Y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



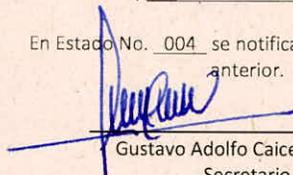
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-147
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2021

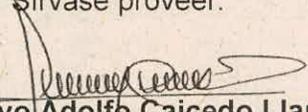
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS, informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 065

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00178-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda, y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL identificada con CC. 34.597.776** de Santander de Quilichao, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa, y Decreto 806 de 2020** y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con CC. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la señora **ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL identificada con CC. 34.597.776** de Santander de Quilichao.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL identificada con CC. 34.597.776** de Santander de Quilichao, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., y **Decreto 806 2020** aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes la señora **ELIZABETH CHAVEZ SANDOVAL identificada con CC. 34.597.776** de Santander de Quilichao, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

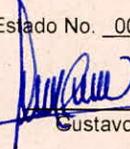
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

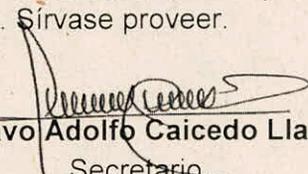
El Juez.

2020-178
JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO DE 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y OTROS, informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 061

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00216-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda, y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ identificada con CC. 31.160.607** de Palmira-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**; encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa, y Decreto 806 de 2020** y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con CC. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la señora **JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ identificada con CC. 31.160.607** de Palmira-Valle.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ identificada con CC. 31.160.607** de Palmira-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., y **Decreto 806 2020** aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes la señora **JANETH DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ identificada con CC. 31.160.607** de Palmira-Valle, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

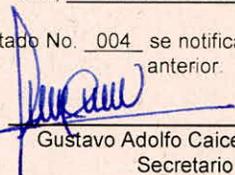
SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



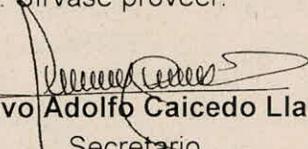
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-216
JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO DE 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JORGE ALVARO CALA FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y OTROS, informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 060

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALVARO CALA FLOREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00223-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda, y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE ALVARO CALA FLOREZ identificado con CC. 91.102.816** de Socorro Santander, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS;** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa, y Decreto 806 de 2020** y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con CC. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del señor **JORGE ALVARO CALA FLOREZ identificada con CC. 91.102.816** de Socorro Santander.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JORGE ALVARO CALA FLOREZ identificada con CC. 91.102.816**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., y **Decreto 806 2020** aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A-**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **JORGE ALVARO CALA FLOREZ identificada con CC. 91.102.816**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

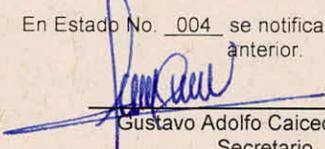
SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



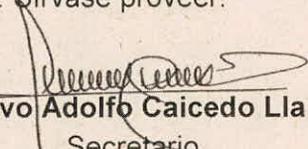
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-223
JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO DE 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALVARO MEDINA TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS, informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 064

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO MEDINA TORRES
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00228-00

Una vez radicada ante la oficina judicial la presente demanda, y repartida a esta unidad judicial, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ALVARO MEDINA TORRES** identificado con CC. 5.764.794 de Socorro Santander, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa, y Decreto 806 de 2020** y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con CC. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del señor **ALVARO MEDINA TORRES** identificado con CC. 31.877.411 de Socorro Santander.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ALVARO MEDINA TORRES** identificado con CC. 31.877.411 de Socorro Santander, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., y **Decreto 806 2020** aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes al señor **ALVARO MEDINA TORRES identificado con CC. 31.877.411** de Socorro Santander, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

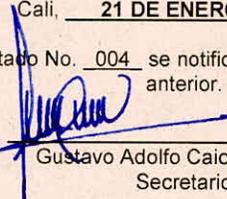
SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-228
JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 DE ENERO DE 2021
En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario